



CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/42/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00042-26

R-0015

La Paz, 29 de abril de 2026

ADMINISTRADO : Albaro Gonzales Burgos
ADMINISTRADOR : Autoridad De Fiscalización Del Juego

VISTOS: El Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de fecha 07 de noviembre de 2025, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/157/2026 de fecha 6 de abril de 2026, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/294/2026 de fecha 29 de abril de 2026; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: **Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego**

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, ahora denominada Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, en virtud a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema N° 32217 de fecha 02 de febrero de 2026, se designó a la Dra. Melissa Joseline Sánchez Gisbert, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

CONSIDERANDO II: **Antecedentes de Hecho**

Que, de acuerdo al Informe de juego ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego, y demás documentación adjunta, se tiene que la Autoridad de Fiscalización del Juego tomo conocimiento sobre la realización de una actividad de Bingo Virtual difundida y promovida a través de un grupo de WhatsApp denominado **"PASANACO CON LEÓN"**, administrado por los números de teléfonos 63604078 (registrado como Agb), 63542480 (registrado como albaro gb) y 75303103 (registrado sin nombre) donde se organizan juegos de sorteo (Bingo Virtual), en los cuales las personas que deseen participar deben elegir y adquirir cartones virtuales de bingo mediante pagos realizados por QR a nombre del



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herolinas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00042-26

señor ALBARO GONZALES BURGOS con C.I. 6304078 con número de cuenta YAPE 75303103 del Banco de Crédito S.A.

Que, en marco de la realización de actuaciones preliminares se realizó el relevamiento de información en fecha 6 y 7 de septiembre de la presente gestión por la Dirección Regional Cochabamba a través del Departamento de Fiscalización y Control, donde se logró acceder al grupo de WhatsApp denominado "**PASANACO CON LEÓN**", en el cual se evidenció la realización de las siguientes actividades:

- Promoción de juegos de Bingo Virtual, sin autorización de la AJ.
- Sorteo con las imágenes de los cartones virtuales, realizado a través de la plataforma google Meet, utilizando un software desarrollado a medida
- Venta de cartones virtuales de Bingo como medio de acceso al juego, mediante pagos realizados a través de QR a nombre del señor **ALBARO GONZALES BURGOS** con C.I. **6304078** (vendedor de cartones virtuales) con número de cuenta YAPE 75303103 del Banco de Crédito S.A.
- Depósito de premios a los ganadores de los juegos de Bingo Virtual mediante transferencia bancaria a través de QR, efectuadas por el señor **ALBARO GONZALES BURGOS** con C.I. **6304078** (vendedor de cartones virtuales)
- Difusión de fotos explicativas sobre las jugadas del Bingo Virtual con indicaciones, enviados al grupo de WhatsApp mediante archivos multimedia.

Que, el Grupo de WhatsApp denominado "**PASANACO CON LEÓN**", cuenta con ochenta y seis (86) miembros a la fecha del relevamiento, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:



Que, el grupo de WhatsApp es administrado por los siguientes números de celular: 63604078 (registrado como Agb), 63542480 (registrado como albaro gb) y 75303103 (registrado sin nombre), como se muestra en la siguiente imagen:



SC-CER564556



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





10-00042-26



Que, conforme del relevamiento efectuado por parte de los funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego, se pudo extraer información con relación a la promoción del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) desarrollado en fecha 6 de septiembre de 2025, el cual era promovido a través del grupo de WhatsApp **"PASANACO CON LEÓN"** donde se publicó un afiche correspondiente al evento de Bingo Virtual en el cual se detalló la cantidad de cartones de bingo virtuales disponibles, así como la premiación que se realizó en la primera, segunda y tercera jugada bajo la siguiente hermenéutica:

- Bingo Loco, que consistía en marcar 10 números en el cartón y adquirirían un premio de Bs 100 (Cien 00/100 Bolivianos).
- Figura, que consistía en marcar la forma de una copa en su cartón haciéndose ganadores de Bs 100 (Cien 00/100 Bolivianos).
- Comodín, que implicaba que los participantes que logren marcar en su cartón 20 números ganan Bs 100 (Cien 00/100 Bolivianos).
- Llena, que tenía por objeto marcar todos los números del cartón de Bingo Virtual haciéndose acreedores para la primera y segunda ronda de Bs 400 (Cuatrocientos 00/100 Bolivianos) y para la tercera ronda de Bs 1.200 (Un mil doscientos 00/100 Bolivianos).
- Consuelo, el cual consistía que la segunda persona que logre marcar todos los números de su cartón gana Bs 100 (Cien 00/100 Bolivianos).

Asimismo, los cartones virtuales tenían un costo de Bs10,00 (Diez 00/100 Bolivianos), mismos que eran adquiridos mediante pago por QR a nombre del señor ALBARO GONZALES BURGOS con C.I. 6304078 con número de cuenta YAPE 75303103 del Banco de Crédito S.A., conforme se evidencia de la siguiente imagen:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SC-CER564556





10-00042-26

ANONYMUS

BINGO LOCO: 100BS
FIGURA: 100BS
COMODIN: 100BS
LLENA: 400BS
CONSUELO: 100BS

BINGO LOCO: 100BS
FIGURA: 100BS
COMODIN: 100BS
LLENA: 400BS
CONSUELO: 100BS

E FIGURA LA COPA D				
10	🍷	🍷	🍷	63
7	21	🍷	47	67
15	26	🍷	49	71
11	🍷	🍷	🍷	66

BINGO LOCO: 100BS
FIGURA: 100BS
COMODIN: 100BS
LLENA: 1200BS
CONSUELO: 100BS

A SOLO 100BS

HORA DE JUEGO 23:00PM

Que, de lo expuesto precedentemente, se aclara que, las figuras de bingo son formas o patrones específicos que los jugadores deben completar en sus cartones virtuales para ganar premios, producto del juego de sorteo, así también corresponde señalar que los números de cartón virtual se envían a los jugadores una vez realizado el pago correspondiente.

JUGAMOS HOY A LAS 11 DE LA NOCHE

- 🍷 15 Patricia 🍷
- 🍷 238
- 🍷 276
- 🍷 314
- 🍷 352
- 🍷 390 Patricia 🍷
- 🍷 428
- 🍷 466
- 🍷 504
- 🍷 542

POR LA COMPRA DE 7 CARTONES TE REGALAMOS 🍷 2 CARTONES ADICIONALES

SI ESTAS DE CUMPLEAÑOS 🍷 POR LA COMPRA DE 1 CARTONCITO TE REGALAMOS 🍷 1 CARTON ADICIONAL

11:32 a. m.

Que, al realizar la compra de los cartones para el juego de Bingo Virtual, los depósitos son realizados a nombre del señor **ALBARO GONZALES BURGOS** con C.I. **6304078 S.C.**, (vendedor de cartones virtuales) con número de cuenta YAPE 75303103 del Banco de Crédito S.A., para el presente, caso se muestra el Comprobante de Pago realizado en fecha 6 de septiembre de 2025, el cual detalla como referencia de la transferencia "Pago cartilla bingo", como se puede ver a continuación:



SC-CER564556





10-00042-26

COMPROBANTE DE PAGO
 06/09/2025 20:43

Pagó Bs. 10.00
 A: ALBARO GONZALES BURGOS
 BANCO DE CREDITO cuenta:
 75303103

Transacción N°: 142625090612
 76165747

Referencia: Pago Cartilla 428
 Bingo



Que, una vez realizado el depósito en fecha 6 de septiembre de 2025, los administradores proceden de la siguiente manera:

- Envían los números de cartones virtuales elegidos a los participantes, utilizados como medios de acceso al juego en este caso se muestra el número de cartón adquirido para dicho juego:



NÚMERO DE CARTÓN DE BINGO VIRTUAL



SC-CER564556

- Minutos antes a la hora del juego de sorteo realizan el envío del enlace de zoom al WhatsApp para iniciar el juego de Bingo Virtual en la hora programada (6 de septiembre de 2025 a Hrs. 23:00)





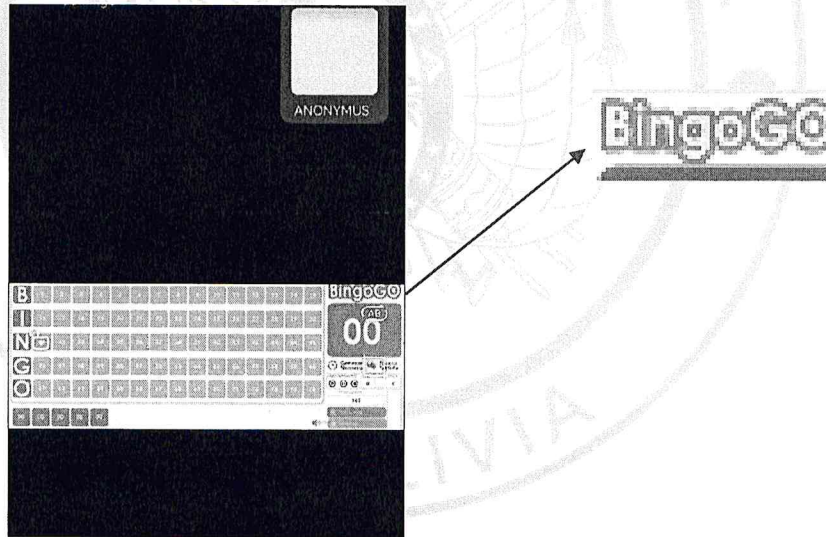
**AUTORIDAD
DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO**
JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE

10-00042-26



Enlace del juego Bingo Virtual

- Conforme fecha y hora programada del Bingo Virtual, desarrollan el juego mediante una aplicación de escritorio de Bingo bajo el nombre de "BingoGO" (software de juego), transmitido de forma virtual mediante plataforma zoom, el cual está programado con 75 números, como se puede observar en la siguiente imagen:



Del relevamiento efectuado, a continuación se describe la hermenéutica de juego programado para el 6 de septiembre de 2025 a Hrs. 23:58:

Primer Juego: "Bingo Virtual"

Que el juego de sorteo se desarrollo de acuerdo a lo establecido en el afiche promocional de Bingo Virtual en la fecha y hora programada, la hermenéutica del primer juego se detalla a continuación:



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes Nº 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
Nº 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



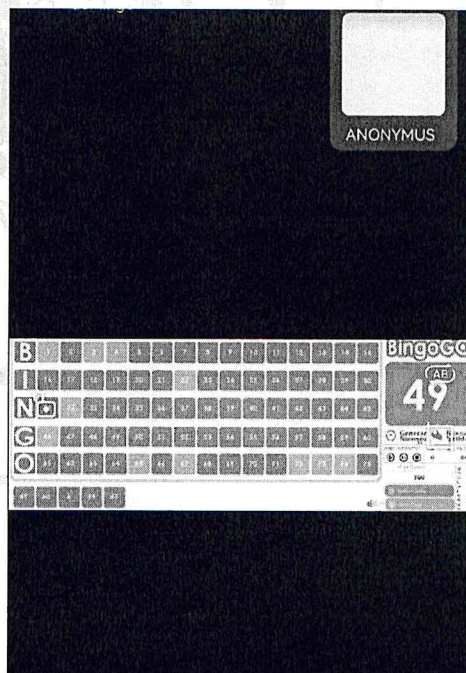
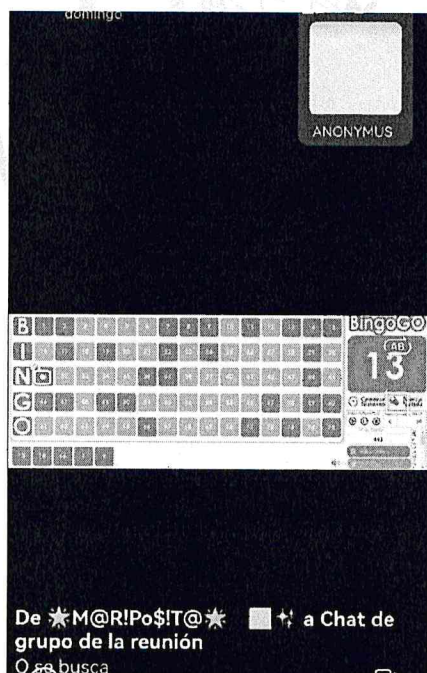
10-00042-26

Que, el evento inicia una vez que en la reunión de la plataforma zoom se conecten una gran cantidad de personas y participantes, la anfitriona de la reunión denominado **ANONYMUS**, anuncia el comienzo del juego e indica el procedimiento de las rondas, una vez explicado el mismo procede a cantar los números, los cuales repite de inmediato; si un jugador completa una jugada, debe encender su micrófono y pronunciar la palabra "bingo" antes de que la anfitriona declare dicha jugada como "pisado", este término se refiere a que, si el jugador no manifiesta oportunamente su jugada, a pesar de tenerla completa, pierde el derecho a reclamar el premio, y la partida continúa.

Que, en caso de que un jugador encienda su micrófono y diga "bingo" antes de ser declarado "pisado", la anfitriona le solicita que indique su número de cartón para proceder con la verificación correspondiente, si se verifica que el cartón contiene efectivamente la jugada válida, como "cartón lleno", este será declarado ganador.

Que, posteriormente, la anfitriona consulta si algún otro participante ha obtenido bingo con los números ya cantados, si no se recibe respuesta, el primer cartón verificado será considerado el único ganador, sin embargo, si otro jugador también pronuncia "bingo" y se confirma que ambos cartones contienen la jugada completa, ambos serán declarados ganadores, y el premio se dividirá entre ellos.

Cabe señalar que el desarrollo del juego se apoya en una aplicación de escritorio de Bingo bajo el nombre de "BingoGO" (software de juego), el cual es utilizado como medio de juego, como se muestra a continuación:

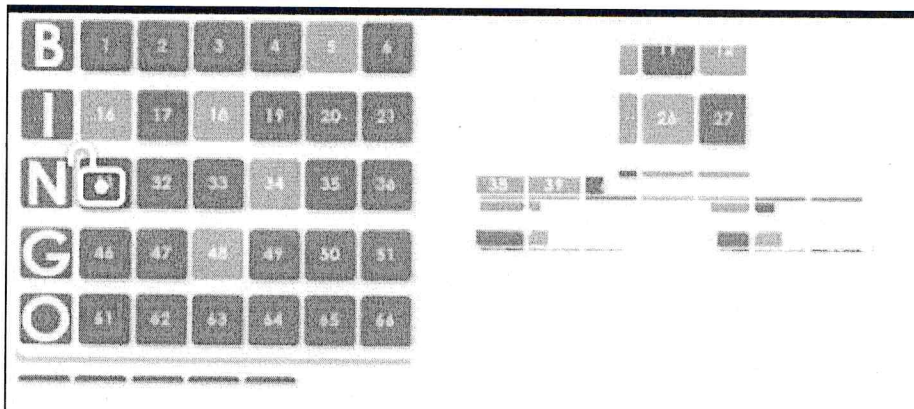


SC-CER564556



[Handwritten signature]





Verificación del número de cartón digital

Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 6 y 7 de septiembre de 2025.

Una vez concluido las tres (3) rondas de sorteo del Bingo Virtual la anfitriona de la reunión **ANONYMUS** felicita a los ganadores y menciona que deben comunicarse con los vendedores de cartones virtuales para que se les efectúe los pagos correspondientes de acuerdo a las jugadas ganadas.

Segundo Juego: "Sorteo de Cartones Virtuales"

Una vez finalizadas las rondas de los sorteos de Bingo Virtual, se procede a un juego de sorteo de los números de los cartones, utilizando como medio de juego un software desarrollado a medida, este sorteo se realiza con el objetivo de premiar con diez (10) cartones virtuales, con un valor de Bs10.- (Diez 00/100 bolivianos) a los participantes para el próximo juego.

La anfitriona de la reunión **ANONYMUS** encargada de desarrollar el sorteo (Bingo Virtual) de cartones manifiesta que se desarrollara el sorteo con todos los números de los cartones, por lo que en el software desarrollado a medida, anota la cantidad de números de cartones que en el presente juego es de 672 y aleatoriamente emerge los números de cartones ganadores, procediéndose por parte de la anfitriona a mencionar cada número es decir los diez (10) cartones premiados e indica que se comuniquen con el vendedor de los cartones del bingo virtual para reclamar el cartón gratis para el próximo juego, tal como se muestra a continuación:



SC-CER564556

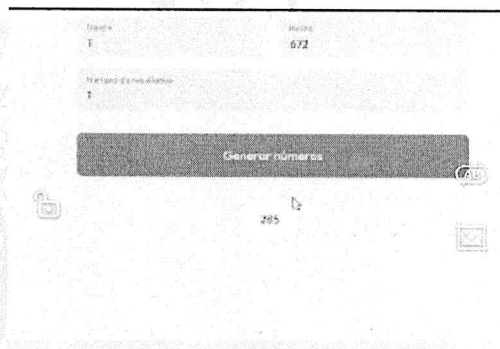
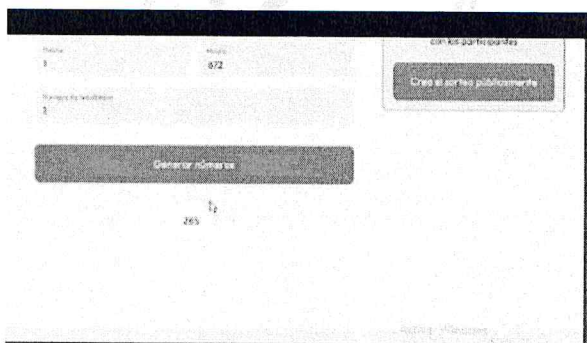
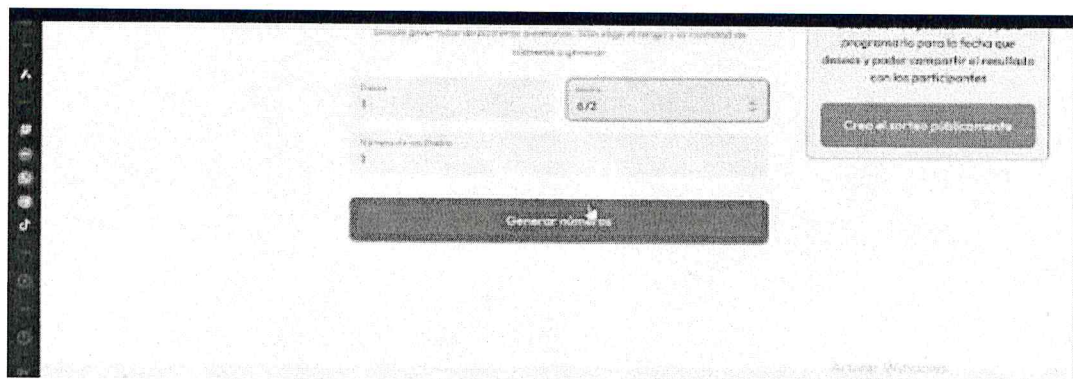


[Handwritten signature]





10-00042-26



Fuente: Grabación del Bingo Virtual de fecha 7 de septiembre de 2025 (Hora 01:00:00).

Que, todo el procedimiento utilizado para el desarrollo del Bingo Virtual, descrito precedentemente, así como el relevamiento de información de fechas 6 y 7 de septiembre de 2025, se encuentra almacenado en el DVD adjunto al presente Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, como evidencia objetiva para demostrar el desarrollo de la actividad ilegal.

Que, en este entendido, en base a la evidencia obtenida durante el relevamiento de información realizado al desarrollo de la actividad de juegos de sorteo (Bingo Virtual) efectuado en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego al verificar el desarrollo del juego de sorteo (bingo virtual) con fines lucrativos sin contar con la licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego utilizando a este efecto la aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y un software desarrollado a medida, en la que se procedía a sortear los números de cartones de bingo, mismos que se consideran softwares de juego (medio de juego), identificando la siguiente infracción:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.



SC-CER564556





10-00042-26

Que, los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego, evidenciaron el desarrollo de juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, cuya captación de participantes fue por el Grupo de WhatsApp denominado "PASANACO CON LEÓN" y que los sorteos de "Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales", fueron transmitidos de forma virtual mediante plataforma zoom, utilizando dos (2) medios de juego (software de juego) consistente en una **aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO"** el cual estaba programado con 75 números para el desarrollo del sorteo y una vez conectados una gran cantidad de personas y participantes a la plataforma zoom, la anfitriona de la reunión denominado ANONYMUS anuncia el comienzo del juego e indica el procedimiento de las rondas, una vez explicado el mismo procede a cantar los números, si en el caso de que un jugador complete una jugada debe encender su micrófono y pronunciar la palabra "bingo" antes de que la anfitriona declare dicha jugada como "pisado", término utilizado si el jugador no manifiesta oportunamente "bingo", perdiendo el derecho a reclamar el premio, y la partida continúa, asimismo una vez finalizada las tres rondas del Bingo, la anfitriona mediante un **software desarrollado a medida** procede a otro juego de sorteo de cartones de Bingo comprendidos del 1 (uno) al 672 (Seiscientos setenta y dos), este sorteo se realiza con el objetivo de premiar diez (10) cartones virtuales, con un valor de Bs10.- (Diez 00/100 bolivianos) a los participantes para el próximo juego, de la misma manera la venta de cartones de bingo virtual por jugada eran por pago QR al señor **Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C.**, con número de cuenta YAPE 75303103 del Banco de Crédito S.A., por el monto de Bs10,00 (Diez 00/100 Bolivianos) por cartón, los cartones de bingo virtual vendidos son considerados como medio de acceso al juego.

Que, debe considerarse que por las características de los medios de juego utilizados (aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y software desarrollado a medida, así como su cualidad de intangibles y que ambos software de juegos pueden ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no es posible realizar el decomiso físico de los referidos medios de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales con fines lucrativos en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025, corresponde el inicio del presente proceso administrativo sancionador.

Que, por lo expuesto, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) con fines lucrativos programado en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025 a través de la aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y software desarrollado a medida (medios de juego) los cuales son considerados como software de juego, habiéndose identificado al Sr. Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C., como presunto responsable del desarrollo del juego de Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales, conforme al siguiente detalle:

MEDIO DE JUEGO	SOFTWARE DE JUEGO EMPLEADO	CARACTERISTICAS
Software de Juego	Aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO"	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo.
Software de Juego	software desarrollado a medida	Software de juego utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de sorteo.



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00042-26

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025, se constata la presunta infracción establecida en el inciso c) del Numeral 2 Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015 por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego a través de una aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y software desarrollado a medida (medios de juego), conforme el siguiente detalle:

- Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, se procedió a la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales realizado en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025 a través de una aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y el software desarrollado a medida (medios de juego) y la multa total por la presunta infracción es de: **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, de acuerdo al siguiente detalle:

CANTIDAD DE MEDIOS DE JUEGO	MULTA POR MEDIO DE JUEGO	TOTAL VALOR EN UFV 's
2	5.000 UFV 's	10.000 UFV 's

Que, consultado los datos personales de los administrados en el sistema de información habilitado para el efecto, se tienen los siguientes registros: **Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C.**

Que, en base a los antecedentes referidos, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de fecha 07 de noviembre de 2025 contra de **Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C.**, por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentado con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025 sin la autorización y licencia de la AJ a través de una aplicación móvil denominada "BingoGO" y Software desarrollado a medida (medios de juego), siendo merecedor a la sanción de **UFV 's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**; notificándose mediante edicto publicado en fecha 17 de marzo de 2026 al administrado.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2012, se aprueba el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, relativo a la Autoridad de Fiscalización del Juego.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



SC-CER564556



10-00042-26

Que, el párrafo I del Artículo 27 de la Ley N° 060, de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de fecha 2 de febrero de 2011 y Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 2 de Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023 señala lo siguiente: *"La presente Ley se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales conforme las definiciones establecidas por la presente Ley. (...)"*.

Que, el Artículo 6 del referido cuerpo normativo establece que: *"Se entiende por sorteo, aquella modalidad de juego en la que se otorgan premios en dinero o en especie en los casos en los que un número o números expresados en los billetes de lotería, bingos, cartones o boletos en poder del jugador u otra forma de registro, coincidan en todo o en parte con el número determinado al azar."*

Que, el Parágrafo I del Artículo 13 de la Ley N° 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 establece lo siguiente: *"I. Son operadores de los juegos de azar y sorteos, todas las personas jurídicas de carácter privado establecidas en el país, que tengan como giro comercial esta actividad."*

Que, el Artículo 36, párrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de fecha 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, el numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 establece el comiso definitivo y multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego por: inc. c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego; norma reglamentada por el Artículo 11° (Desarrollo de actividades de juego lotería, de azar y sorteos sin licencia de operaciones) de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015.

Que, el ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24 de fecha 11 de enero de 2024, específicamente en su Capítulo II, numeral 6.1.2, establece que: *"6.1.2 El bingo es un juego de azar que consiste en acertar los números de un cartón previamente adquirido con los números extraídos de una tómbola o un recipiente que garantice que sean extraídos al azar, mediante la modalidad de sorteo. Este juego permite la participación de múltiples jugadores en una misma partida..."*.

Que, el referido ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, establece en su Capítulo I, numeral 1, lo siguiente: *"Los juegos de lotería, azar y sorteos descritos en el presente Reglamento podrán ser desarrollados y explotados únicamente por Operadores de Juegos que cuenten con Licencia de Operaciones emitida por la AJ, tanto para juegos "terrestres" (físicos) como para juegos bajo la modalidad "online" (en línea)."*



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00042-26

Que, en relación a los medios de juego, el Artículo 9, párrafo I de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar establece que: "...Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o **por cualquier otro medio**, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos. En el caso de promociones empresariales, también podrán ser realizados mediante llamadas o mensajes telefónicos, previa autorización de la autoridad competente..."

Que, respecto a la definición de otros medios de juego, el citado Clasificador de Juegos Autorizados en su ANEXO específicamente en su Capítulo I, numeral 1.1, inciso t., párrafo III, concordante con lo establecido en el párrafo III del inciso p) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de 27 de enero de 2023, establecen que: "...**III. Otros Medios de Juego: Son aquellos medios de juego que han sido o están siendo utilizados para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar o sorteos, como: tombolas o baloterías, ánforas o peceras, ruletas manuales o electrónicas, carcasas vacías o gabinetes de máquinas de juego, terminales de apuestas, mesas adaptadas para el desarrollo de juegos de azar, equipos de computación, terminales de juego, dispositivos móviles, software de juego, hardware de soporte tecnológico para juegos o cualquier otro medio que sea utilizado para el desarrollo y explotación de juegos de lotería, azar y/o sorteos...**"

Que, respecto a la definición de software de juego la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23 de fecha 27 de enero de 2023 Reglamento para el Trámite de Licencias de Operaciones de Juegos de Lotería y de Azar, Registro de Empresas Certificadoras, Fabricantes y Distribuidores, en su Artículo 3, inciso x, establece que: "...x) **SOFTWARE DE JUEGO: Son aquellas aplicaciones, programas informáticos o cualquier otro software específico, creado para realizar el desarrollo y explotación de apuestas, azar o sorteos, mediante un medio electrónico en sitio o a distancia...**"

Que, con relación a los medios de acceso al juego, el tercer párrafo del inciso o) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023, señala que: "...Para el desarrollo y explotación de juegos de lotería y sorteos, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por cápsulas, billetes de lotería, cartones u otro similar...", asimismo el tercer párrafo del inciso s) del numeral 1.1. del Capítulo I del ANEXO del Reglamento del Clasificador de Juegos Autorizados aprobado por la Resolución Regulatoria N° 01-00001-24, señala que: "Para juegos de lotería y sorteo, los medios de acceso al juego podrán estar conformados por billetes de lotería, **cartones u otro similar**, pudiendo utilizarse además cápsulas, bolillos, etc., para el desarrollo del juego."

Que, el Artículo 42 de la Resolución Regulatoria N° 01-00001-23, de fecha 27 de enero de 2023 establece que: "El desarrollo y explotación de los juegos de lotería, de azar y sorteos, sólo podrán ser efectuados por operadores autorizados, con máquinas de juego o medios de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medios de acceso al juego y juegos que cuenten con el Certificado de Cumplimiento si corresponde, previa valoración y autorización realizada por la AJ."

Que, asimismo, el Parágrafo I del Artículo 43 del citado cuerpo normativo, establece que: "Las máquinas de juego o medios de juego o software de juego, medios de acceso al juego y juegos establecidos en el Clasificador de Juegos, deberán contar con el Certificado de Cumplimiento que garantice la idoneidad y calidad de la máquina de juego o medio de juego (electrónicos o electromecánicos o software de juegos), medio de acceso al juego y juegos que utilicen cualquier



SC-CER564556





10-00042-26

herramienta informática para su desarrollo, y que su comportamiento en todas sus características cumplan con los requisitos establecidos en Resoluciones Regulatorias correspondientes (...)

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar.

Que, el Artículo 37 Parágrafo I del citado Decreto Supremo, dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la Autoridad de Fiscalización del Juego emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley N° 211 de fecha 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley 060 de fecha 25 de noviembre de 2010 de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo N° 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la Autoridad de Fiscalización del Juego, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, el administrado **Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C.**, habiendo sido notificada mediante edicto publicado en fecha 17 de marzo de 2026 con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de fecha 07 de noviembre de 2025, no presentó descargos dentro el plazo establecido por el Parágrafo I del Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 de fecha 5 de noviembre de 2014, ni alegaciones contra el citado Auto de Apertura de Proceso Administrativo, tendientes a desvirtuar las contravenciones establecidas en la Ley N° 060.



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00042-26

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que, en virtud a lo señalado se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de fecha 07 de noviembre de 2025, en el que se dispone el inicio del proceso administrativo en contra de **Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C.**, por la presunta infracción al inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de fecha 27 de noviembre de 2015, por desarrollar actividades de juego de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fecha 6 y 7 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "BingoGO" y Software desarrollado a medida (medios de juego); en consecuencia sería merecedor a la sanción de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**, notificándose con el mismo por edicto publicado en fecha 17 de marzo de 2026 al administrado **Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C.**, abriéndose un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para que el administrado presente todas las pruebas y alegatos de descargo por infracción a la Ley N° 060.

Que, el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, refiere que constituye infracción grave, sancionada con la multa de UFV's 5.000 (Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) por cada máquina o medio de juego, el desarrollo de actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, norma reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, la citada Ley, establece un nuevo régimen legal para los juegos de lotería, de azar y sorteos, que de conformidad al Parágrafo I del Artículo 13 y 27, determinan que pueden explotar la actividad de juegos de azar y sorteos, únicamente las personas jurídicas de carácter privado establecidos en el país, que tengan como giro comercial dicha actividad, previa la obtención de la licencia de operaciones otorgadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, hecho que no aconteció en el presente caso.

Que, se debe establecer que la Autoridad de Fiscalización del Juego tiene amplias facultades para ejercer la fiscalización, inspección y control a los operadores de juegos, además de aplicar y ejecutar sanciones por las infracciones administrativas establecidas en la Ley N° 060. Por tanto, ante la existencia de indicios o pruebas que acrediten la comisión de cualquier infracción administrativa tipificada en el Artículo 28 de la precitada Ley, la Autoridad de Fiscalización del Juego es competente para desarrollar el proceso sancionador de acuerdo a las normas de la Ley N° 2341, Decreto Supremo N° 2174 y Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

Que, el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 060 aprobado mediante Decreto Supremo N° 0781 de fecha 2 de febrero de 2011 dispone en el Artículo 27 Parágrafo I numeral 7, que la AJ podrá adoptar medidas preventivas en el desarrollo de los juegos y medios de juego, norma concordante con lo establecido por el Artículo 35 del Decreto Supremo 2174, que señala que: *"la AJ en cualquier estado del proceso sancionador y hasta antes de emitir el acto administrativo definitivo que corresponda para asegurar la ejecución de los resultados de la resolución, podrá adoptar una o varias medidas preventivas"*; consecuentemente, la Autoridad de Fiscalización del Juego adoptó la medida preventiva la retención de fondos de las cuentas corrientes, caja de ahorro y depósitos de **ALBARO GONZALES BURGOS con C.I. N° 6304078 S.C.**, en el sistema bancario y financiero del Estado Plurinacional de Bolivia por el monto establecido en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de fecha 07 de noviembre de 2025 correspondiente a UFV's 10.000.- (Diez Mil



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00042-26

00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda) de conformidad con la atribución conferida por el inciso l) del Artículo 26 de la Ley N° 060 incorporado por el párrafo II del Artículo 3, de la Ley N° 717 de fecha 13 de julio de 2015, dispuesta mediante Nota con CITE: **AJ/DE/DNJ/DGJ/NOT/49/2026** de fecha 23 de febrero de 2026.

Que, es obligación de los operadores de juegos regulados por la Ley N° 060, el obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar; estando expresamente prohibido el **operar juegos sin licencia de operaciones de la Autoridad de Fiscalización del Juego**, por lo que corresponde el procesamiento de la infracción por vulneración de la norma legal, y estando probada la misma, sancionarse la contravención con la imposición de la multa correspondiente, todo ello resguardando el derecho a la defensa que establece el Parágrafo I del Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que determina que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso.

Que, de acuerdo al Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, se tiene que las actuaciones efectuadas por los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego se enmarcó dentro de las competencias y atribuciones que le faculta la normativa, más aún si este hecho se encuentra en el marco del Artículo 27 de la Ley N° 2341, que establece que todo acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en el ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la presente Ley, produce efectos jurídicos sobre los administrados, consiguientemente se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de fecha 07 de noviembre de 2025 contra de **ALBARO GONZALES BURGOS con C.I. N° 6304078 S.C.**

Que, el administrado **Álvaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C.** no presentó descargo alguno a efectos de desvirtuar la comisión de la infracción administrativa atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de fecha 07 de noviembre de 2025.

Que, de acuerdo al Informe de Informe de Juego Ilegal de Bingo Virtual con CITE: AJ/DRCB/DF/INF/1017/2025 de fecha 30 de octubre de 2025 emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Cochabamba de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ, por las características del medio de juego utilizado (aplicación móvil denominada "BingoGO") y Software desarrollado a medida (medios de juego), así como su cualidad de intangible y que el referido software de juego puede ejecutarse en cualquier dispositivo informático, no fue posible realizar el decomiso físico de los referidos medios de juego, sin embargo, ante la verificación del desarrollo del juego de Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales con fines lucrativos en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025, se identificó como responsable a **Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C.**, a quien posteriormente se le notificó con el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de fecha 07 de noviembre de 2025.

Que, conforme dispone la doctrina, se presume la legalidad, veracidad y legitimidad de los actos de la administración pública, no habiendo la administrada desvirtuado la presunta infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo.



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.: (2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Herolinas
Edificio ECOBOL
Telf.: (4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.: (3) 3323031 - 3333031



10-00042-26

Que, de conformidad al Artículo 37 del Decreto Supremo N° 2174 se le otorgó a la administrada el plazo de diez (10) días para presentar por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo, tomando en cuenta que según la doctrina del autor V.J. Gonzales Pérez en su obra "El Procedimiento Administrativo", "la prueba es una actividad procesal encaminada a demostrar la exactitud o la inexactitud de determinados hechos que han de servir de fundamento para una decisión" en el presente caso, la administrada no ha presentado prueba alguna a efectos de desvirtuar la infracción atribuida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de fecha 07 de noviembre de 2025.

Que, conforme a los argumentos de carácter legal esgrimidos, se concluye que la Autoridad de Fiscalización del Juego ha actuado en apego estricto a la Ley que norma y regula la actividad del juego, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtuó este hecho, se establece que **Albaro Gonzales Burgos** con **C.I. N° 6304078 S.C.**, adecuó su accionar a lo establecido por el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada por el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "BingoGO", por lo que se debe proceder a emitir la sanción correspondiente tomando en cuenta dichas disposiciones, por haber desarrollado la explotación de juegos de sorteo sin la respectiva licencia de operaciones otorgada por la Autoridad de Fiscalización del Juego; además, corresponde imponer una multa de **UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda)**.

Que, el administrado **Albaro Gonzales Burgos** con **C.I. N° 6304078 S.C.**, deberá cancelar por concepto de multa un total de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

Que, la Dirección Nacional de Fiscalización de la Autoridad de Fiscalización del Juego - AJ emite el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/157/2026 de fecha 6 de abril de 2026, el cual concluye que:

"Por lo expuesto, se concluye que el Sr. **ALBARO GONZALES BURGOS** con C.I. N° **6304078 S.C.**, no presentó descargos técnicos y/o el pago de la multa a la cuenta 10000019494305 del Banco Unión de la Autoridad de Fiscalización del Juego de la multa establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de 07 de noviembre de 2025, en consecuencia se ratifica la infracción establecida en el inciso c) del numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2025, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual) en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025, dos (2) medios de juego, aplicación de escritorio de Bingo denominado "BingoGO" y Software desarrollado a medida (medios de juego), detallada a continuación:

c) Desarrollar actividades de juego de lotería o de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego."

Que, el referido informe técnico recomienda ratificar la infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de fecha 07 de noviembre de 2025.

Que, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/294/2026 de fecha 29 de abril de 2026, concluye que, efectuado el análisis y valoración legal de la documentación que cursa en obrados, se evidencia



SC-CER564556





10-00042-26

que el administrado ALBARO GONZALES BURGOS con C.I. N° 6304078 S.C. ha adecuado su accionar a lo establecido por el inciso c), conforme dispone el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, de Juegos de Lotería de Azar, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "BingoGO" y Software Desarrollado a medida (medios de juego) sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, por lo que se recomienda se emita la respectiva Resolución Sancionatoria estableciendo la comisión de la infracción descrita, correspondiendo la aplicación de la multa de UFV's 10.000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda).

POR TANTO:

La suscrita Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el inciso i) del Artículo 26 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de fecha 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave, en la conducta de Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C., prevista en el inciso c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el numeral 2, parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060 reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "BingoGO" y Software desarrollado a medida (medios de juego). Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00094-25 de fecha 07 de noviembre de 2025.

SEGUNDO.- Sancionar a Álvaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C., con la imposición de la multa de UFV's 10,000.- (Diez Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda), por desarrollar actividades de juegos de sorteo (Bingo Virtual y Sorteo de Cartones Virtuales) en fechas 6 y 7 de septiembre de 2025 a través de una aplicación móvil denominada "BingoGO" y Software desarrollado a medida los cuales son considerados como medios de juego; conforme lo determinado en el inciso c) del numeral 2 del Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, reglamentada con el Artículo 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15.

TERCERO.- El administrado Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C., tiene el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo N° 2174.

CUARTO.- La presente resolución es impugnabile en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo el administrado Albaro Gonzales Burgos con C.I. N° 6304078 S.C., hacer uso del recurso previsto por la Ley N° 2341 de fecha 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo



SC-CER564556



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Obrajes, Piso 2
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031



10-00042-26

32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del párrafo I del Artículo 55 de la Ley N° 2341 y el párrafo I del Artículo 47 Decreto Supremo N° 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el párrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 717 que incorpora el inciso l) al Artículo 26 de la Ley N° 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del numeral I del Artículo 55 de la Ley N° 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, la administrada tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ.

OCTAVO.- De conformidad con el párrafo III del Artículo 33 de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que la administrada debe señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, la administrada podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación de circulación nacional, para **Albaro Gonzales Burgos** con **C.I. N° 6304078**, debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos".

Regístrese, notifíquese y archívese.

Melissa Josefina Sanchez Gisbert
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO-AJ

MJSG
GCC
PVBQ
MSVS
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Diecinueve (19)



SC-CER564556



MINISTERIO
DE ECONOMÍA Y
FINANZAS PÚBLICAS

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125057 - 2125081

Regional La Paz
Calle 16 de Obrajes N° 220
Edif. Centro de Negocios
Obrajes, Piso 2
Telf.:(2) 2125385

Regional Cochabamba
Av. Ayacucho
esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf.:(4) 4661000 - 4661001

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero
N° 155
U.V.1 Manzana 7, Z. Norte
Telf.:(3) 3323031 - 3333031